Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

66/2025

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SA c/ DIMAN GANADERA SA s/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA

Salta, 28 de enero de 2025.-

VISTOS y CONSIDERANDO: para resolver en este expediente Nº FSA 66/2025, caratulado: "Transportadora de Gas del Norte SA c/Diman Ganadera S.A. s/Medida Autosatisfactiva", y;

CONSIDERANDO:

I.- Que por escrito del 14/01/2025 el letrado apoderado de Transportadora de Gas del Norte S.A. (T.G.N.), solicitó el auxilio de la fuerza pública y todas las medidas pertinentes a los fines de que se le permitiera a su mandante el ingreso al inmueble identificado como Matrícula N° 9.637 del Departamento de Metán, Provincia de Salta, de propiedad de Diman Ganadera S.A., señalando que le es denegado por la firma.

Denunció que tal negativa compromete la ejecución de la obra, las tareas de mantenimiento y el interés público de miles de usuarios.

Explicó que T.G.N. es una sociedad constituida en el marco de la Ley de Reforma del Estado y de la Ley del Gas 24.076 con el específico motivo de la privatización de Gas del Estado S.E. y que la actividad que realiza consiste en transportar gas natural por medio de gasoductos a través de diversas jurisdicciones provinciales desde Neuquén y Salta hasta los diferentes puntos de entrega ubicados a lo largo del Sistema de Gasoductos Norte.

#39639393#441675723#20250128103807155

Agregó que con el objeto de mantener las normales condiciones de seguridad y operativas de dicho sistema, periódicamente se ve precisada a ingresar en propiedades privadas afectadas a la traza de sus gasoductos para ejecutar distintas obras de reparación o de mantenimiento ordinario y que en este caso particular, con motivo de la ejecución de la obra de "Pozos de verificación y demás tareas vinculadas con la normal prestación del servicio público licenciado a TGN conforme NAG100" y realizar tareas de reparación y mantenimiento ordinario, le solicitó por medio fehaciente a la propietaria del inmueble un permiso de paso previo por escrito, asumiendo el compromiso de abonar todos los daños que sean consecuencia directa de la ejecución de la obra.

Sostuvo que su pedido fue denegado; y que ello compromete seriamente la normal prestación del servicio público, creando un grave y ostensible riesgo para la seguridad de la población en general, toda vez que se halla en juego la integridad del gasoducto.

Continuó diciendo que por tal motivo solicitó al ENARGAS, que, en su calidad de autoridad de aplicación de la ley 24.076, le conceda el permiso de ingreso asumiendo el compromiso de abonar todos los daños que sean consecuencia directa de la ejecución de la obra y de pagar las correspondientes servidumbres, tras lo cual el ENARGAS dictó providencia de fecha 13/12/2024 autorizando el ingreso y constatación del inmueble, de conformidad a las atribuciones en materia jurisdiccional que posee, y dispuso librar oficio solicitando al Juez Federal en turno se disponga el auxilio de la fuerza pública y de todas las medidas pertinentes con habilitación de días y horas inhábiles y habilitación de feria, en caso de corresponder.

#39639393#441675723#20250128103807155

Añadió que dicho acto administrativo goza de la presunción de legitimidad y consiguiente ejecutividad que establece la ley 19.549, sin que hubiera sido objeto de recurso alguno por lo que se encuentra firme y consentido.

Añadió que en el expediente administrativo tramitado ante el ENARGAS, la actora prestó caución juratoria para garantizar eventuales daños y se dejó ello plasmado en el oficio librado por la autoridad de aplicación.

Asimismo, mencionó casos análogos tramitados en este Juzgado y en otras jurisdicciones e hizo reserva de los derechos de reclamar por los daños y perjuicios que la negativa y la demora le ocasionaba a su mandante.

Acompañó notificación del permiso de paso otorgado por ENARGAS a la actora y su constancia de recepción (Providencia PV-2024 -136773147-APN-Directorio#ENARGAS de fecha 13/12/2024), el oficio del mencionado Ente Nacional Regulador del Gas dirigido al Juez Federal con jurisdicción en el predio haciendo conocer el referido permiso de paso (PV -2024-137080468-APN-GAL#ENARGAS**)** y la cédula parcelaria correspondiente al inmueble en cuestión (anexo IV).-

II.- Que ante todo, debe ponerse de resalto que la regulación concerniente a los servicios públicos integra el derecho federal, resultando este juzgado federal competente en razón de la materia, atento las leyes N° 17.319 y 24.076.

Por su parte, cabe tener presente que a los fines de la viabilidad de la medida solicitada, es necesario demostrar la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora en que se apoya la demanda, así como la existencia del peligro de un daño grave e irreparable, elementos éstos que se hallan tan íntimamente vinculados entre sí que a mayor verosimilitud del derecho cabe no

#39639393#441675723#20250128103807155

ser tan exigente en la gravedad e inminencia del daño y viceversa, cuando existe el riesgo de un daño de extrema gravedad e irreparabilidad, el rigor acerca del "fumus bonis iuris" se puede atenuar (C.N.Fed.Cont.Administ., Sala II, 9-4-92, in re "Continental Illinois National Bank And Trust Company of Chicago c/Banco Central s/Nulidad, C.N.Fed.Cont.Administ., Sala II, marzo 17 -997, "Pinzón Jorge E. c Corte Suprema de Justicia de la Nación", Suplemento de Jurisprudencia de Derecho Administrativo, LL, de febrero de 1.998, pág.60).

Además, al solo efecto de la medida solicitada, cabe tener por verosímil el derecho invocado, ya que de conformidad con el inc. 4° del art. 22 del decreto N° 1783/92, los propietarios u ocupantes de los inmuebles afectados por las servidumbres no pueden oponerse a su constitución o a la ocupación de los inmuebles afectados siempre que el prestador afiance satisfactoriamente por caución juratoria prestada por ante el ente regulador por los eventuales perjuicios.

Dichas circunstancias permiten tener por cumplidos los requisitos exigidos para el pedido de paso, autorizando el ingreso a la propiedad para realizar dichas obras. Además, a tales fines, se tiene por prestada caución juratoria para asegurar lo eventuales perjuicios que pueda producir la licenciataria, sus dependientes y/o contratistas o subcontratistas.

Finalmente, cabe destacar que de conformidad con el art. 66 de la ley N° 17.319 la oposición del propietario a la ocupación del inmueble o su falta de acuerdo con las indemnizaciones fijadas no serán causa suficiente para suspender o impedir los trabajos autorizados por la autoridad de aplicación siempre que se afiancen los eventuales perjuicios.

III.- Que en el caso de autos, de la documental acompañada se constata que el titular de la propiedad al 31/10/2024 es la empresa Diman Ganadera SA, Cuit N° 30-70009831-8 (cédula parcelaria); y que el catastro

#39639393#441675723#20250128103807155

contiene restricciones al dominio por afectación al Servicio Administrativo de Electroducto a favor de Transportadora Gas del Norte SA, y servidumbre continua de paso de gasoducto, tránsito, uso y ocupación perpetua a favor de Recursos Energéticos y Mineros Salta SA y/o REMSA SA (cédula parcelaria Trámite N° A149271 - Anexo IV documental inicial).

Asimismo, se encuentra probado que el 05/11/2024 la actora remitió carta documento N° CD303091009AR a Diman Ganadera S.A. reiterando permiso para realizar tareas de "superficie para determinar la ubicación del defecto a investigar, detección de cañerías existentes e interferencias, excavación mecánica y descalce de cañería, medición de tapada, evaluación del revestimiento, retiro de revestimiento y arenado, muestreo de suelo, inspección visual de la cañería y evaluación de anomalía, relevamiento de datos y mediciones mediante ultrasonido normal y phased array, ensayo de líquidos penetrantes y partículas magnetizables, ensayo de gammagrafía, excavación para la liberación de tensión y medición de flexión en la derivación, reparación del revestimiento y tapada, compactación y recomposición del terreno, entre otras tareas de mantenimiento asociadas", estimando una duración de los trabajos de 5 días con un plantel de 13 personas aproximadamente, sin constar respuesta.

Por otro lado, por Nota N° NO-2024-137715352-APN -GAL#ENARGAS del 16/12/2024 la Gerencia de Asuntos Legales de ENARGAS informó que en el Expediente Administrativo N° EX-2024 -135456035-APN-GAL#ENARGAS, se dictó providencia que concede el permiso de paso solicitado por la licenciataria y se libró oficio en consecuencia.

De esta forma, se constata que la providencia identificada con el N° PV-2024-136773147-APN-GAL#ENARGAS ordena que "*la licenciataria deberá hacer efectivo el ofrecimiento económico de reparación de los daños*

ocasionados al propietario y de pago de la servidumbre en los plazos allí dispuestos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.

En consecuencia, cabe admitir la medida intentada y disponer el libramiento de oficio al Sr. Juez de Paz que corresponda con jurisdicción en el Departamento de Metán, Provincia de Salta, debiendo cumplirse la medida conforme las indicaciones realizadas por el ente regulador en el oficio adjuntado, a cuyo fin deberá habilitarse días y horas, habilitar feria y el auxilio de la fuerza pública y/o cerrajero, en caso de ser necesario.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la medida solicitada el 14/01/2025, y en consecuencia, líbrese oficio con los recaudos de ley al Sr. Juez de Paz que corresponda con jurisdicción en el Departamento Metán, Provincia de Salta a los fines de que se constituya en el inmueble identificado como Matrícula N° 9.637 del Departamento de Metán - Provincia de Salta, de propiedad de la firma Diman Ganadera S.A. y proceda a autorizar el ingreso de la T ransportadora de Gas del Norte S.A., a los fines de la ejecución de las obras de "Pozos de verificación y demás tareas vinculadas con la normal prestación del servicio público licenciado a TGN conforme NAG 100" y otras tareas de mantenimiento, conforme las indicaciones realizadas por el ente regulador en oficio librado el y que se deberá adjuntar; y luego a constatar el estado del inmueble, especialmente dejando asentado lo relativo al ingreso y egreso del inmueble, al cumplimiento de las normas de protección ambiental y a la debida satisfacción económica del superficiario, a cuyo efecto se encuentra autorizado a requerir el auxilio de la fuerza pública y/o cerrajero en caso de ser necesario y la habilitación de días y horas, autorizándose a los Dres. Marcelo Brichetto y/o María Soledad López y/o Alejandra Marcozzi y/o Sebastián Cornejo y/o Felipe

#39639393#441675723#20250128103807155

Miguel Cornejo y/o a quien éstos designaren a correr con el diligenciamiento del oficio antes mencionado, y a participar de la medida.-

II.- REGISTRESE y notifíquese.-

FVE

Signature Not Verified
Digitally signed by JULIO LEONARDO BAVIO
Date: 2025.01.28 11:06:32 ART